



**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Intendencia Regional de Magallanes
y Antártica Chilena**

**Número de Informe: 13/2012
25 de octubre de 2012**





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 377/2012
REFs. N°s 121.344/2012
170.424/2012

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 13, DE 2012, SOBRE
DENUNCIA CONTRA EL INTENDENTE
REGIONAL DE MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA.

N° 2968

PUNTA ARENAS, 25 OCT. 2012

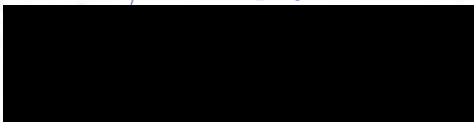
Se remite para su conocimiento y fines legales pertinentes, el Informe del rubro, preparado por esta Contraloría Regional, con el resultado de la Investigación Especial efectuada en la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial, por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a usted,

CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República
SUBROGANTE

Recibido



15.10.12

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s. 121.344/2012
170.424/2012
PAS

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

N° 2979

PUNTA ARENAS, 25 OCT. 2012

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio N° 2968, de 25 de octubre de 2012, que adjunta el Informe de Investigación Especial N° 13, de 2012, de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a usted,

CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República
SUBROGANTE

AL SEÑOR

[Redacted name]

PUNTA ARENAS

[Redacted address]

25/10/2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N° 121.344/2012
170.424/2012
AT. N° 27/2012

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 13, DE 2012, SOBRE DENUNCIA
CONTRA EL INTENDENTE REGIONAL DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS, 25 OCT. 2012

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don [REDACTED] presidente regional del Partido Demócrata Cristiano, denunciando una presunta intervención electoral de parte del entonces Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena [REDACTED].

Antecedentes.

Con fecha 16 de febrero de 2012, esta Contraloría Regional recibió una denuncia de don [REDACTED] misma presentación que fue ingresada en la Contraloría General de la República con fecha 20 de febrero de 2012, en la cual se da cuenta de eventuales irregularidades en el actuar del Intendente frente a las próximas elecciones municipales.

En primer término, don [REDACTED] señala que el señor [REDACTED] ha hecho uso de tiempo en horario de oficina y de dependencias físicas del Estado, para sostener una reunión el día 2 de febrero de 2012, abordando en dicha cita, temas referidos a estrategias político electorales para definir candidatos al próximo proceso electoral municipal.

De acuerdo a lo señalado por el recurrente, en dicha reunión participaron funcionarios públicos, como los gobernadores de Magallanes, doña [REDACTED] de Última Esperanza, don [REDACTED] de Tierra del Fuego, doña [REDACTED] y de la Provincia Antártica, don [REDACTED] junto a los dirigentes políticos, don [REDACTED] presidente de la directiva regional del partido de Renovación Nacional, y doña [REDACTED] vicepresidenta de la directiva regional del partido Unión Demócrata Independiente.

Por otra parte, el señor [REDACTED] solicita que se aclare si se realizará con fondos públicos, la encuesta que se utilizará para definir al candidato que representará al oficialismo.

AL SEÑOR
CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
CONTRALOR REGIONAL (S) DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



[Handwritten signature]



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por último, el denunciante requiere que se aclare si se ajusta al principio de legalidad el accionar del Intendente cuando, ante consultas de medios de comunicación relacionadas con la próxima elección municipal, realiza juicios de valor respecto a futuros candidatos, adjuntando información del medio de información digital www.dialogosur.cl, de fecha 8 de febrero de 2012.

Metodología.

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 131 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó una visita a la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena para solicitar antecedentes de los hechos denunciados, y tomar declaraciones a los asistentes a la reunión citada precedentemente, para verificar el cumplimiento por parte del Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la normativa vigente y la jurisprudencia administrativa en relación con el actuar de los servidores públicos frente a las elecciones municipales.

Análisis.

De la revisión efectuada, y de las declaraciones tomadas al señor [REDACTED] los gobernadores de Magallanes, doña [REDACTED]; de Tierra del Fuego, doña [REDACTED] y de la Provincia Antártica, don [REDACTED] y al entonces presidente de la directiva regional de Renovación Nacional, don [REDACTED] se pudo constatar lo siguiente:

1. Uso de tiempo en horario de trabajo y dependencias físicas del Estado.

Cabe consignar que, de la revisión de antecedentes y declaraciones, se determinó que el día 2 de febrero se realizó una reunión entre el Intendente y los cuatro gobernadores ya mencionados. Luego de terminada dicha reunión, aproximadamente a las 13:00 horas, el Intendente invitó a pasar a doña [REDACTED] vicepresidenta de la directiva regional del partido Unión Demócrata Independiente, y a don [REDACTED] en ese entonces presidente de la directiva regional del partido de Renovación Nacional, quienes habían solicitado una audiencia con él.

De las declaraciones efectuadas, se desprende que en la aludida reunión, el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] informaron al Intendente respecto del proceso electoral que se venía trabajando en vías de las elecciones municipales en Punta Arenas para el año 2012, manifestando que era intención de los partidos de la coalición Alianza por Chile el realizar una encuesta para definir al candidato por el oficialismo para las elecciones municipales del presente año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ante lo señalado precedentemente, el señor Intendente indicó en su declaración, que ese era un tema que concernía a los partidos, precisando que le pareció bien la utilización de una encuesta y que, además, en aquella ocasión consultó si se trataría de una encuesta presencial o telefónica. Agrega que estuvo de acuerdo, cuando el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] le mencionaron que, apenas hubiera un candidato dentro del aparato estatal, este debía cuanto antes renunciar a su cargo para dedicarse en un cien por ciento al tema electoral.

En este sentido, las declaraciones de los asistentes a la reunión confirman lo anterior, indicando, que se estimó que la referida encuesta, debía considerar el mayor número de personas como eventuales candidatos. Seguidamente, se comentó sobre posibles candidatos que podrían ocupar el cargo de Alcalde de Punta Arenas, que actualmente se desempeñan como funcionarios públicos.

De lo expuesto precedentemente, se desprende que el día 2 de febrero, el Intendente Regional dentro de su jornada laboral y de las dependencias físicas del Servicio, sostuvo una reunión con los dirigentes regionales de los partidos Renovación Nacional y Unión Demócrata Independiente, en la cual, dentro de los temas tratados, se habrían realizado comentarios sobre los mecanismos de elección de los candidatos alcaldes.

Sobre el particular, cabe consignar que esta Entidad Superior de Control ha impartido con ocasión de las elecciones municipales del año 2012, contenidas en el Oficio N° 15.000, de 15 de marzo del presente año. Dicho documento ha sido difundido a todos los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, de acuerdo a lo informado por el Ministro Secretario General de Gobierno, en oficio 1950/48 de 21 de junio pasado, lo anterior, con el objeto, de resguardar los principios de probidad, eficiencia y eficacia de la labor de los diversos servicios públicos que conforman la Administración del Estado. Ello, cuidando, el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y de los demás derechos políticos consagrados en la Carta Fundamental, para autoridades y demás funcionarios, siempre que -como lo ordena ese oficio- este ejercicio se haga al margen del desempeño de su empleo, fuera de la jornada de trabajo, y con recursos y bienes propios.

En relación con lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el dictamen 61.301 de 2012, la estricta observancia de los principios de legalidad, probidad administrativa y apoliticidad de la Administración del Estado constituye una obligación permanente de quienes desarrollan una función o cargo público, cuyo cumplimiento se extiende a todo el período en que se encuentren ejerciendo sus labores y no sólo a aquel en que se desarrolla un proceso electoral.

Asimismo, conviene indicar, una vez más, que los servidores públicos, siempre deben observar cabalmente las normas constitucionales y legales que regulan el principio de probidad administrativa y, en particular, aquellas en cuya virtud los funcionarios, autoridades y jefaturas, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar actividades de carácter político. Por ende, y a manera ejemplar, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (Oficios instructivos N°s 48.097, de 2009 y 15.000, de 2012).

Señalado lo anterior y en cuanto se refiere a las intervenciones del Intendente, corresponde precisar que los órganos del Estado deben actuar necesariamente dentro de sus competencias, circunstancia que impone a la persona natural que ejerce un cargo, como funcionario o autoridad, sujetarse a esta especial vinculación que implica desde luego el cumplimiento de ciertas formalidades y, por supuesto, el cumplimiento del fin para el cual se han entregado esas atribuciones. Por tanto a fin de no afectar otros principios que se han considerado especialmente por el ordenamiento, como el de probidad y apoliticidad en el ejercicio de la función pública, las conductas que las autoridades ejecuten, o las actividades que ellos realicen, no pueden justificarse en pareceres vinculados a opiniones relativas al funcionamiento del sistema político nacional, o del bienestar común o de la posición general y abstracta propias de una opinión política, sino que han de relacionarse directamente con las competencias de las cuales dichas autoridades han sido dotadas por la Constitución y las leyes. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 61.302 de 2012).

En consecuencia, si bien es cierto la reunión sostenida puede considerarse dentro de las actividades que puede realizar un Intendente en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa anteriormente citada, el referido servidor debió abstenerse de emitir comentarios relativos al mecanismo a utilizar para definir el candidato a Alcalde de la Alianza.

2. Utilización de fondos públicos para la encuesta que definirá al candidato del oficialismo.

En las declaraciones tomadas al señor [REDACTED] y a los gobernadores, se pudo establecer que en la aludida reunión del 2 de febrero de 2012, no se habló sobre los fondos que se utilizarían para realizar dicha encuesta. Consultado el Intendente sobre este punto, el señor [REDACTED] señala que: "le corresponde a los partidos definir su fuente de financiamiento".

Asimismo, producto de las validaciones realizadas se confirmó lo señalado por los servidores, determinando que a la fecha no se han ocupado recursos públicos para financiar la encuesta de candidatos a la Alcaldía de Punta Arenas, lo que consta en los certificados emitidos por don [REDACTED] Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional; y don [REDACTED] Jefe de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, emitidas el 14 de junio de 2012.

3. Juicios de valor del Intendente respecto a futuros candidatos municipales.

En lo que se refiere a los juicios de valor emitidos por el señor Intendente, respecto a futuros candidatos, ante consultas de medios de comunicación relacionadas con la próxima elección municipal, se debe señalar que, al margen del desempeño del cargo, fuera de la jornada y con recursos y bienes propios, el funcionario público, en su calidad de ciudadano, se encuentra habilitado para ejercer los derechos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política de la República, pudiendo emitir libre y voluntariamente sus opiniones en materias políticas y participar en actividades de esa naturaleza, sin perjuicio de las prohibiciones especiales que el ordenamiento jurídico contempla para determinados servicios. (Oficios instructivos N°s. 64.192, de 2009, y 15.000, de 2012)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por tanto, el señor [REDACTED] se encontraba facultado para emitir opiniones, siempre y cuando éstas no impliquen destinar tiempo de la jornada laboral o dependencias de la institución para ese efecto, situación que no ocurre en este caso.

Conclusión.

Del análisis de antecedentes y declaraciones tomadas, se dispone que señor [REDACTED] y los Gobernadores Provinciales, que asistieron a la reunión del día 2 de febrero de 2012, haciendo uso de su jornada laboral y dependencias físicas de la Intendencia, habrían sostenido una reunión en la cual dentro de los temas tratados se habrían realizado comentarios vinculados al mecanismo de elección del candidato a Alcalde de Punta Arenas, lo que contraviene lo indicado en la jurisprudencia administrativa vigente.

Por tanto, a fin de no afectar los principios de probidad y apoliticidad en el ejercicio de la función pública, las autoridades regionales deberán, en lo sucesivo abstenerse de realizar reuniones o actividades que no se relacionen directamente con las competencias de las cuales han sido dotadas por la Constitución y las leyes, así como de asociar alguna actividad de su Servicio, con una determinada candidatura, tendencia o partido.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que corresponden a este Ente de Control para velar de modo permanente por que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado den fiel acatamiento a las normas respectivas y las instrucciones impartidas en el oficio N° 15.000, de 2012, como asimismo a los dictámenes aludidos en el presente pronunciamiento.

Saluda atentamente a Usted,

JEFE UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena
SUBROGANTE





www.contraloria.cl